

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**7162** *REAL DECRETO 394/1987, de 18 marzo, por el que se regulan los escalafones del personal de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.*

Las diversas denominaciones, formatos, datos a incluir y vicisitudes de las distintas escalillas, escalafoncillos y escalas de los tres Ejércitos y de la Guardia Civil, aconsejan la normalización de todos ellos, conservando las peculiaridades de cada Ejército que se estimen oportunas.

La política de unificación de criterios en materia de personal y de publicaciones oficiales, que ha sido y continúa siendo constante del Ministerio de Defensa, aborda en estos momentos la homologación de los escalafones.

Se pretende con el presente Real Decreto que el escalafón responda a su verdadero y natural significado de ser una relación ordenada de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil correspondientes a su Arma o Cuerpo y a una situación concreta, que pueda utilizarse como documento de trabajo y consulta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de conformidad con el Ministro del Interior, por lo que respecta al escalafón de la Guardia Civil, y con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de marzo de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los escalafones que disponga publicar el Ministerio de Defensa sólo comprenderán al personal de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil que, en la fecha de referencia de los mismos, se encuentre en las situaciones militares establecidas en la legislación vigente.

Art. 2.º Los escalafones no comprenderán al personal en las siguientes situaciones a que hace referencia el Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo: retirado, situaciones particulares, ajena al servicio activo, retiro definitivo y licencia absoluta.

Art. 3.º Los distintos escalafones obedecerán a una normativa común. En base a ello el Ministro de Defensa determinará los escalafones a publicar y su formato, contenido y periodicidad.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas en la parte que les afecte cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7163** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se ponen en general conocimiento las cantidades consolidadas frente a la Comunidad Económica Europea y a la Asociación Europea de Libre Cambio de aquellas mercancías que durante el año 1985 estuvieron acogidas al régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos o nulos y para los cuales en el año 1987 no se establecerá dicho régimen.*

Se modifica en la forma siguiente el texto correspondiente a la corrección de errores de la Resolución de 30 de diciembre de 1986 de la Dirección General de Comercio Exterior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1987:

Página 3428: Donde dice: «Anejo único, en la columna correspondiente a la partida arancelaria, donde dice: "Ex. 48.01.D.II.b)1", debe decir: "Ex. 48.07.D.II.b)1"; donde dice: "Ex. 73.15.B.VII.a)2", debe decir: "Ex. 73.15.B.VII.a)1"; y donde dice: "Ex. 73.15.B.VIII.b)1.cc)", debe decir: "Ex. 73.15.B.VII.b)1.cc)", debe decir: «Anejo único, en la columna correspondiente a la partida arancelaria, donde dice: "Ex. 48.01.D.II.b)1", debe decir: "Ex. 48.07.D.II.b)1", y donde dice: "Ex. 73.15.B.VII.b)1.cc)", debe decir: "Ex. 73.15.B.VII.b)1.cc)".».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7164** *ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se dispone la realización de pruebas en las centrales termoeléctricas.*

La Ley 49/1984, de 26 de diciembre, declara la Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional como servicio público, estableciendo entre las funciones de dicho servicio público asegurar la optimización de la explotación del conjunto de instalaciones de producción y transporte de energía eléctrica. Asimismo, se establece que será la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico Nacional el órgano, a través del cual la Administración intervendrá para garantizar los objetivos encomendados a Red Eléctrica de España.

El Real Decreto 832/1985, de 25 de mayo, sobre funciones, organización y procedimientos de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico Nacional, señala entre las funciones de la Delegación, la de inspeccionar las instalaciones de las Empresas eléctricas, tanto en sus aspectos técnicos como en lo referente a los costes del parque de generación y transporte de energía eléctrica que incidan en la explotación económica del sistema eléctrico. Asimismo se establece la facultad de la Delegación del Gobierno para requerir de las Empresas eléctricas la